

**Notificaciones previstas en el artículo 37 del Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras («Código de fronteras Schengen»)**

**Posibilidad de que un Estado miembro disponga en su Derecho interno la obligación de poseer o llevar consigo documentos de conformidad con el artículo 21, letra c)**

(2008/C 18/03)

**BÉLGICA**

Esta obligación se establece en la sección 38 del Real Decreto de 8 de octubre de 1981 sobre acceso al territorio, residencia, establecimiento y deportación de extranjeros:

«El extranjero mayor de 15 años deberá llevar consigo en todo momento un permiso de residencia o de establecimiento u otro documento de residencia y presentarlo si así le es requerido por cualquier funcionario de la autoridad competente».

**BULGARIA**

La obligación de estar en posesión de documentos particulares o de llevarlos consigo está contemplada por la Ley sobre documentos búlgaros de identidad y la Ley sobre entrada, residencia y salida de la República de Bulgaria para nacionales de la UE y los miembros de sus familias:

1. *Ley sobre documentos búlgaros de identidad*

Artículo 6: «Los ciudadanos presentarán la prueba de su identidad cuando sean invitados a hacerlo por funcionarios debidamente autorizados por la ley».

Artículo 29 (1): «Todo nacional búlgaro residente en Bulgaria podrá solicitar un documento de identidad en el plazo de 30 días después de alcanzar la edad de 14 años».

Artículo 55 (1): «Al extranjero que haya alcanzado la edad de 14 años y le haya sido concedido el derecho de residencia en la República de Bulgaria durante un período de tres meses o más se le expedirá un documento búlgaro de identidad para residentes extranjeros».

Artículo 57 (1): «Los documentos búlgaros de identidad para extranjeros serán válidos en el territorio de la República de Bulgaria en conjunción con el documento internacional de viaje del extranjero».

Artículo 57 (2): «Los apátridas y los extranjeros que soliciten protección o que reciban protección de conformidad con la Ley sobre asilo y refugiados solo podrán probar su identidad mediante un documento búlgaro de identidad».

Artículo 58: «Los extranjeros residentes en el territorio de la República de Bulgaria durante un período de tres meses o menos deberán probar su identidad mediante el documento internacional de viaje con el cual entraron en el país, excepto los extranjeros que dispongan de un certificado temporal de refugiado».

2. *Ley sobre entrada, residencia y salida de la República de Bulgaria para nacionales de la Unión Europea y los miembros de sus familias*

Artículo 4 (1): «Los nacionales de la Unión Europea entrarán y saldrán del territorio de la República de Bulgaria utilizando su documento de identidad o pasaporte».

**REPÚBLICA CHECA**

La obligación de que los extranjeros presenten un documento de viaje (prueba de identidad) a petición de la policía se recoge en la Ley nº 326/1999 (§ 103 d) sobre la estancia de extranjeros en el territorio de la República Checa. Con arreglo a dicha Ley, el extranjero está obligado a presentar un documento de viaje a petición de la policía.

**DINAMARCA**

De conformidad con la sección 39.1 de la Ley de extranjería, el extranjero que entre, permanezca o salga del país deberá estar en posesión de un pasaporte o documento de viaje, y con arreglo a la sección 39.3.1, mientras permanezca en el país deberá presentar el pasaporte o documento de viaje presentado a las autoridades públicas si estas así lo solicitan.

De conformidad con la sección 39.4.1, los nacionales de los países nórdicos están exentos de estas obligaciones, y con arreglo al punto 2 de la misma sección, el Ministerio de Integración puede eximir a otros extranjeros de la obligación de llevar consigo su pasaporte u otro documento de viaje (véase la sección 5.2 de la Orden de extranjeros). Las disposiciones adoptadas de conformidad con la sección 5.2 de la Orden de extranjeros se publican una vez al año en la Gaceta Oficial danesa (*Statstidende*).

## ALEMANIA

Artículo 3, apartado 1, artículo 13, apartado 1, párrafo 2, y artículos 48 y 82 de la Ley de residencia [*Aufenthaltsgesetz (AufenthG)*]

*Artículo 3. Pasaporte obligatorio*

1) Los ciudadanos extranjeros solo pueden entrar en el territorio de la República Federal o permanecer en él si están en posesión de un pasaporte o documento equivalente reconocido y en regla, a no ser que estén, por disposición legal, exentos de esta obligación.

2) El Ministerio Federal del Interior o la autoridad que este determine puede en casos concretos, debidamente justificados, eximir, con anterioridad a la entrada del ciudadano extranjero en el territorio de la República Federal, de la obligación de estar en posesión de un pasaporte para cruzar la frontera o permanecer en Alemania por un período de hasta seis meses.

*Artículo 13. Cruce de frontera*

1) La entrada y la salida del territorio federal solo podrán efectuarse por los puestos fronterizos autorizados y en el horario establecido para ello, a no ser que otras disposiciones legales o los acuerdos internacionales pertinentes prevean excepciones a esta norma. Los ciudadanos extranjeros están obligados a llevar un pasaporte o documento equivalente reconocido y en regla al cruzar la frontera en un sentido o en otro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, y a someterse a los controles policiales de tráfico transfronterizo.

2) Se considera que un extranjero entra en territorio alemán una vez que ha atravesado la frontera y ha pasado los trámites del puesto fronterizo. Cuando las autoridades encargadas de los controles policiales del tráfico transfronterizo permiten cruzar la frontera a un ciudadano extranjero con un objetivo temporal concreto antes de que se haya decidido su retorno [artículo 15 de esta Ley o artículos 18 y 18a de la Ley de procedimiento de asilo (*Asylenverfahrensgesetz*)] o durante la preparación, el control y la aplicación de esta medida, no se habrá producido entrada alguna en el sentido del apartado 1, siempre que siga siendo posible controlar la permanencia en el territorio del ciudadano extranjero. Por lo demás, se considera que un ciudadano extranjero ha entrado en el país cuando ha cruzado la frontera.

*Artículo 48. Obligación de estar documentado*

1) Los ciudadanos extranjeros están obligados a presentar, entregar o dejar su pasaporte o documento equivalente, su documento de identidad sustitutivo y su permiso de residencia o certificación de suspensión de la expulsión a las autoridades encargadas del cumplimiento de esta Ley que así se lo exijan, siempre que ello sea necesario para la aplicación o el control de las medidas que se adoptan al amparo de esta Ley.

2) Un ciudadano extranjero que no posea pasaporte ni al que se le pueda exigir de manera razonable, cumple la obligación de estar documentado con un certificado de su permiso de residencia o una certificación de suspensión de la expulsión, siempre que estos documentos contengan sus datos personales y una fotografía, y se reconozcan como documentación de identificación equivalente.

3) Cuando el ciudadano extranjero no posea un pasaporte o documento equivalente en regla, está obligado a colaborar para facilitar los documentos que lo identifiquen, así como a presentar, entregar o dejar a las autoridades encargadas del cumplimiento de esta Ley que así se lo exijan, cualquier otra documentación o prueba que obre en su poder y pueda servir para comprobar su identidad y nacionalidad, así como para determinar y llevar a cabo su retorno a otro país. En caso de que el ciudadano extranjero incumpla la obligación prevista en la primera frase y de que existan indicios reales de que estos documentos están en su poder, se podrá proceder al registro tanto de la persona como de sus pertenencias. El ciudadano extranjero deberá someterse a esta medida.

*Artículo 82. Colaboración de los ciudadanos extranjeros*

1) El ciudadano extranjero debe invocar de inmediato sus intereses y las circunstancias a su favor, cuando estas no sean notorias o conocidas, facilitando datos que sean comprobables, y aportar a continuación la acreditación precisa sobre su situación personal, los certificados y permisos pertinentes, así como otros documentos justificativos que pueda presentar. Las autoridades de inmigración pueden fijar un plazo apropiado para ello. No tendrán en cuenta las circunstancias que se invoquen o las pruebas que se presenten transcurrido este plazo.

2) El apartado 1 se aplica por analogía en los procedimientos de reclamación.

3) Se deben comunicar al ciudadano extranjero sus obligaciones con arreglo al apartado 1, así como sus derechos y obligaciones fundamentales de conformidad con esta Ley, en particular, las obligaciones recogidas en los artículos 44a, 48, 49 y 81, y la posibilidad de presentar un recurso al amparo del artículo 11, apartado 1, tercera frase. En caso de que se haya fijado un plazo, debe prevenirse sobre las consecuencias de su incumplimiento.

4) Siempre que sea necesario para la preparación y aplicación de medidas con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y a disposiciones de Derecho extranjero de otras leyes, puede ordenarse que el ciudadano extranjero comparezca personalmente ante las autoridades competentes y ante los representantes del Estado cuya nacionalidad supuestamente ostenta, así como que se someta a un examen médico con el fin de determinar si está en condiciones de viajar. Si el ciudadano extranjero incumple una orden que se le impone con arreglo a la primera frase, puede

procederse a su aplicación por la fuerza. El artículo 40, apartados 1 y 2, el artículo 41 y el artículo 42, apartado 1, frases primera y tercera, de la Ley de la Policía Federal se aplican por analogía.

### ESTONIA

Las normas sobre requisitos, validez y verificación de documentos de identidad se establecen en la Ley del documento de identidad [publicada en el Riigi Teataja (Gaceta del Estado) I 1999, 25, 365; 2006, 29, 221], artículos 5-8 y 17-18<sup>1</sup>.

Las normas sobre documentos de identidad para el cruce de la frontera del Estado se establecen en la Ley de fronteras del Estado [publicada en el Riigi Teataja (Gaceta del Estado) I 1994, 54, 902; 2006, 26, 191], artículos 11<sup>1</sup> a 11<sup>2</sup>.

La notificación y verificación relativa a los extranjeros se establece en la Ley de extranjería [publicada en el Riigi Teataja (Gaceta del Estado) I 1993, 44, 637; 2007, 9, 44], artículos 15 a 15<sup>1</sup>.

### GRECIA

La obligación de los extranjeros de estar en posesión o de llevar consigo documentos se establece en los artículos 6 y 8 de la Ley 3386/2005, que regula la entrada y residencia de extranjeros en Grecia. En especial, el artículo 6 (1) y (2) establece que los extranjeros que entren en Grecia deberán estar en posesión de un pasaporte y de un visado, siempre que así lo exijan los convenios internacionales vigentes, el Derecho comunitario y las disposiciones nacionales. Asimismo, el artículo 8 (2) de la Ley 3386/2005 prohíbe a los extranjeros entrar en Grecia si no están en posesión de un pasaporte u otro documento de viaje que garantice el regreso a su país de origen o de tránsito, así como los documentos necesarios que justifiquen el objetivo de su viaje.

### ESPAÑA

En España, de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico vigente, sí existe la obligación, tanto para los españoles como para los extranjeros, de poseer y exhibir los documentos que acrediten su identidad. Ambos preceptos vienen recogidos en los siguientes textos legislativos:

#### a) *para los españoles:*

El artículo 2 del Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre de 2005, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica, establece:

- 1) «Los españoles mayores de 14 años están obligados a obtener el Documento Nacional de Identidad».
- 2) «Todas las personas obligadas a obtener el Documento Nacional de Identidad lo están también a exhibirlo cuando fueren requeridos para ello por la Autoridad o sus agentes».

El artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero de 1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, establece el derecho de todos los españoles a que se les expida el Documento Nacional de Identidad a partir de la edad de 14 años y la obligación de obtenerlo.

El artículo 20 de la misma Ley Orgánica dispone la facultad de los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de requerir, en funciones de prevención e indagación de actividades delictivas, la identificación de las personas en la vía pública. En los casos de resistencia o negativa infundada se estará a lo dispuesto en el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### b) *para los extranjeros:*

El artículo 4.1 de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre de 2003, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre de 2000, establece la obligación para los extranjeros que se hallen en territorio español de disponer de la documentación que acredite su identidad y su situación legal en España.

«Los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el derecho y la obligación de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación en España.»

El artículo 100.2 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, dice:

«Los extranjeros están obligados a exhibir los documentos que acrediten su identidad y situación legal en España, cuando fueran requeridos por las autoridades o sus agentes».

El artículo 11 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero de 1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, establece la obligatoriedad para los extranjeros que se hallen en territorio español de disponer de la documentación que acredite su identidad y su situación legal en España.

### FRANCIA

La legislación francesa establece esta obligación de conformidad con el artículo L.611-1 del Código sobre entrada y estancia de extranjeros y derecho de asilo (CESEDA), que estipula que con motivo o como consecuencia de un control de identidad, los extranjeros deberán presentar los documentos que les autorizan a viajar o a permanecer en el territorio francés a petición de funcionarios de la policía judicial y, bajo la supervisión de estos, de agentes y agentes auxiliares de la política judicial.

**ITALIA**

La legislación nacional establece en el artículo 3 del *Testo Unico Leggi di Pubblica Sicurezza*, de 18 de junio de 1931, n° 773 (TULPS), la posibilidad de disponer de un documento de identidad, en los siguientes términos: «De acuerdo con el modelo establecido por el Ministerio del Interior, el alcalde expedirá un documento de identidad a las personas mayores de 15 años residentes en su municipio y que así lo soliciten».

En cuanto a la obligación de llevar consigo un documento de identidad, el artículo 4 del TULPS establece que la policía, dentro de su jurisdicción, podrá ordenar a una persona sospechosa o peligrosa que muestre un documento de identidad siempre que los funcionarios de policía así se lo pidan.

Del examen de estos artículos se deduce que la obligación de llevar este documento solo se refiere a una persona peligrosa o sospechosa; las restantes (no peligrosas ni sospechosas) solo tendrían la obligación, prevista por el artículo 651 del Código penal, de identificarse ante un funcionario público y de aportar detalles sobre su situación o sus circunstancias personales cuando el funcionario así lo requiera.

Los extranjeros que residen legalmente en el país tienen derecho a inscribirse en el registro del municipio en que residen y a que se les expida un documento de identidad que no será válido a efectos de expatriación.

**CHIPRE**

El Reglamento (CE) n° 562/2006 establece con respecto a las inspecciones dentro del territorio que la abolición de las fronteras internas no afectará a la posibilidad de que un Estado miembro disponga en su Derecho interno la obligación de poseer o llevar consigo papeles y documentos.

La República de Chipre cuenta con tal disposición en su legislación nacional. En virtud de la Ley sobre el registro de residentes de 2006 [L.13(I)/2006], cualquier miembro de la policía en el ejercicio de sus deberes, de una autoridad de registro o cualquier otra persona autorizada por escrito por el Director del Servicio de Inmigración y Registro Civil podrá requerir a cualquier persona para que presente su documento de identidad personal. Si esta persona no puede presentarlo en el plazo establecido, cometerá un delito y podrá ser condenado a una pena de cárcel no superior a un año y multa no superior a 1 000 CYP o ambas. Asimismo, con arreglo a la Ley de policía [L.73(I)/2004, sección 28], todo miembro de la policía podrá detener y registrar a una persona: i) que esté cometiendo algún delito, ii) de la que sospeche que está cometiendo algún delito o que está en posesión de objetos, iii) a la que observe en posesión de cualquier objeto para el cual sea necesario un permiso de conformidad con las disposiciones legales en vigor y podrá pedir a dicha persona que muestre dicho permiso.

**LETONIA**

El Decreto del Consejo de Ministros de la República de Letonia n° 499 de 4 de noviembre de 2002 (Normas relativas al régimen de la zona fronteriza y limítrofe de la República de Letonia) determina que a partir de los 15 años todas las personas deben llevar con ellas documentos de identificación personal mientras permanezcan en la zona limítrofe (una zona de anchura no superior a 2 km desde la frontera del Estado) de la frontera terrestre de la República de Letonia. En otros casos, la legislación de la República de Letonia no requiere que las personas lleven consigo permanentemente documentos de identificación.

**LITUANIA**

Con arreglo a la legislación lituana, no existe ninguna obligación de que los ciudadanos lituanos y de la UE lleven consigo papeles personales y documentos.

Según el artículo 17(5) de la Ley de fronteras y de protección de las fronteras del Estado, todos los ciudadanos de la zona fronteriza deben llevar consigo documentos de identificación.

Todos los ciudadanos lituanos mayores de 16 años deben estar en posesión de un documento nacional de identidad o pasaporte. En virtud de la Ley sobre el estatuto jurídico de los extranjeros, todos los nacionales de la UE deben estar en posesión de documentos de identificación y todos los nacionales de terceros países están obligados a estar en posesión y llevar consigo documentos de identificación.

**LUXEMBURGO**

Los extranjeros están obligados a llevar consigo en todo momento sus permisos de residencia.

**HUNGRÍA**

El artículo 61 (3) de la Ley XXXIX de 2001 sobre entrada y estancia de extranjeros establece que todos los extranjeros, si son requeridos para ello por las autoridades, deben poder presentar su documento de viaje, permiso de residencia o documentación que permita su identificación.

**MALTA**

Hay que indicar que la Ley de inmigración (capítulo 217) establece el requisito de presentar un pasaporte u otra documentación pertinente en el punto de entrada. Sin embargo, no existen disposiciones legales que especifiquen que haya que llevar consigo en todo momento tales documentos.

No obstante, en la práctica las autoridades nacionales pueden pedir a los nacionales de terceros países que presenten los documentos pertinentes, en su caso. Por lo tanto, se supone que en todo momento llevan consigo tales documentos durante su estancia en Malta.

### PAÍSES BAJOS

En los Países Bajos, los mayores de 14 años están obligados por la Ley del deber de identificación (*Wet op de identificatieplicht*) a probar su identidad en caso de que sean requeridos para hacerlo (requisito de identificación). Lo mismo se aplica a los extranjeros.

El artículo 4.21 del Decreto de extranjería (*Vreemdelingenbesluit*, o «Vb») especifica los documentos que las personas pueden utilizar para identificarse en los Países Bajos de conformidad con la sección 50.1 de la Ley de extranjería. Este artículo distingue los siguientes grupos:

- extranjeros que residen legalmente y están en posesión de un permiso de residencia por un período definido o indefinido,
- extranjeros que residen legalmente como ciudadanos de la Comunidad,
- personas que han presentado una solicitud de residencia ligada a una solicitud de asilo durante un período especificado,
- extranjeros en situaciones distintas de las especificadas anteriormente.

En términos más concretos, se distinguen las siguientes categorías:

- a) extranjeros que residen legalmente y están en posesión de un permiso de residencia temporal o permanente (sección 8.a a 8.d de la Ley de extranjería) y que reciben como documento de identificación otro documento de residencia distinto de conformidad con el apéndice 7a a 7d del Reglamento de extranjeros;
- b) para ciudadanos de la UE/EEE y de Suiza que residen legalmente según lo especificado en la sección 8.e de la Ley de extranjería, un pasaporte nacional o un documento de identidad válidos. Para los extranjeros que residen legalmente según lo especificado en la sección 8.e de la Ley de extranjería como miembros de la familia de un ciudadano de la UE/EEE o de Suiza, pero que tengan una nacionalidad distinta:
  - un pasaporte nacional válido con el visado de entrada requerido, si han transcurrido menos de tres meses desde la entrada en el país,
  - un pasaporte nacional válido con sello de entrada si no se requiere visado de entrada y si han transcurrido menos de tres meses desde la entrada en el país,
  - un pasaporte nacional válido con una declaración expedida por las autoridades competentes certificando que se ha solicitado una tarjeta de residencia, si han transcurrido menos de seis meses desde la expedición de la declaración,
  - una tarjeta de residencia de conformidad con el apéndice 7e del Reglamento de extranjería;
- c) a los extranjeros que hayan presentado una solicitud de permiso de residencia para solicitante de asilo durante un plazo especificado se les facilitará en el centro de acogida un documento de identidad de conformidad con el apéndice 7f del Reglamento de extranjería;

- d) los extranjeros que residan legalmente de conformidad con la sección 8.j de la Ley de extranjería porque existan obstáculos para su traslado con arreglo a la sección 64 de la Ley de extranjería, y las personas que residan legalmente debido a una moratoria en las salidas obtendrán, como prueba de identidad, el documento de residencia de conformidad con el apéndice 7f2 del Reglamento de extranjería (documento W2), siempre que ya no estén en posesión de un documento válido para el cruce de fronteras;
- e) a las presuntas víctimas de un tráfico de personas que residan legalmente de conformidad con la sección 8.k, Vw, se les facilitará un documento de residencia de conformidad con el apéndice 7f2 del Reglamento de extranjería (documento W2), siempre que ya no estén en posesión de un documento válido para el cruce de fronteras;
- f) a los extranjeros menores no acompañados que estén a la espera de una decisión sobre una solicitud de prórroga de la validez o de modificación de un permiso de residencia expedido anteriormente con determinadas restricciones, se les facilitará un documento de residencia de conformidad con el apéndice 7f2 del Reglamento de extranjería (documento W2), siempre que ya no estén en posesión de un documento válido para el cruce de fronteras;
- g) otros extranjeros.

Para otros extranjeros, el documento de identidad apropiado es un documento válido para el cruce de fronteras exigido de conformidad con el Vb para entrar en los Países Bajos, o bien un documento válido para el cruce de fronteras que incluya un visado válido. Los documentos de cruce de fronteras requeridos para entrar en los Países Bajos corresponden a lo especificado en el artículo 2.3 del Vb. Esta disposición se aplica no solo a los extranjeros que pueden residir indefinidamente sino también a los extranjeros que residen ilegalmente en nuestro país. El documento W2 solo puede ser expedido en circunstancias muy excepcionales, teniendo en cuenta particularmente el hecho de que la parte afectada ya esté exenta del requisito de pasaporte.

La regla especial del artículo 2.4 del Vb se aplica a los pasajeros en tránsito. La posición con respecto a los extranjeros en posesión de un documento de residencia de otro Estado miembro de Schengen es que pueden desplazarse por el territorio de Schengen sin visado durante un máximo de tres meses. En este caso deben estar en posesión de un documento de viaje válido.

#### Sección 50 de la Ley de extranjería

1. Los funcionarios responsables del control fronterizo y los encargados del control de extranjeros están autorizados a detener a individuos para establecer su identidad, nacionalidad y situación en relación con el derecho de residencia, sobre la base de hechos y circunstancias que, considerados objetivamente, ofrezcan una sospecha razonable de residencia ilegal o con el fin de combatir la residencia ilegal con motivo de un cruce de fronteras. Quienquiera que alegue poseer la nacionalidad holandesa pero no pueda probarlo podrá quedar sometido a las medidas coercitivas especificadas en los apartados 2 y 5. Los documentos que deben estar en posesión de un extranjero para establecer su identidad, nacionalidad y posición con respecto a la legislación sobre residencia serán establecidos por una orden del Consejo.

2. Si la identidad del detenido no puede ser establecida inmediatamente, podrá ser trasladado a un lugar especificado para proceder a entrevistarlo. Podrá permanecer en dicho lugar un máximo de seis horas, siempre que este plazo no esté comprendido entre las 00.00 y las 9.00 horas.

3. Si la identidad del detenido puede ser establecida inmediatamente y se comprueba que no tiene derecho a residencia legal, o si no es inmediatamente evidente que esté en situación de residencia legal, podrá ser llevado a un lugar especificado para proceder a entrevistarlo. Podrá permanecer en dicho lugar un máximo de seis horas, siempre que este plazo no esté comprendido entre las 00.00 y las 9.00 horas.

4. Si todavía persisten razones para sospechar que el detenido no tiene permiso de residencial legal, el plazo especificado en los apartados 2 y 3 podrá ser prorrogado por un máximo de 48 horas, en interés de la investigación, por el responsable de la Marechaussee Real o por el comisario de policía responsable de la zona donde se encuentre el individuo.

5. Los funcionarios contemplados en el apartado 1 están autorizados a registrar la ropa y el cuerpo del detenido, así como sus pertenencias.

6. La Orden del Consejo establecerá normas detalladas para la aplicación de los apartados anteriores de la presente sección.

#### Artículo 4.21, Decreto de extranjería de 2000

1. Los documentos designados según se definen en la sección 50.1, frase final, de la Ley, son:

- a) para los extranjeros que residan legalmente según lo definido en las secciones 8.a a 8.d de la Ley: un documento expedido por las autoridades competentes que lo certifique, con arreglo al modelo determinado por el Reglamento ministerial;
- b) para los extranjeros que residan legalmente según lo definido en la sección 8.e de la Ley: un pasaporte o documento nacional de identidad válido, si son nacionales de un Estado según lo definido en la sección 8.7.1; en caso de que no posean tal nacionalidad:
  - 1) un pasaporte nacional válido con el visado de entrada requerido, si han transcurrido menos de tres meses desde la entrada en el país;
  - 2) un pasaporte nacional válido con sello de entrada si no se requiere visado de entrada y si han transcurrido menos de tres meses desde la entrada en el país;
  - 3) un pasaporte nacional válido con una declaración expedida por las autoridades competentes según lo especificado en la sección 8.13, apartado 4, si han transcurrido menos de seis meses desde la expedición de la declaración;
  - 4) un documento de residencia expedido por las autoridades competentes, según lo definido en la sección 8.13, apartado 5, o sección 8.20, apartado 1;

c) para los extranjeros que hubieran presentado una solicitud de permiso de residencia para solicitante de asilo temporal, según lo definido en la sección 28 de la Ley: un documento expedido por las autoridades competentes que lo certifique, con arreglo al modelo determinado por el Reglamento ministerial;

d) para los extranjeros no contemplados en la letra c), que residan legalmente según lo definido en la sección 8 f, g, h, j, k de la Ley y que no estén en posesión de un documento válido con arreglo a la legislación sobre cruce de fronteras: un documento expedido por las autoridades competentes, con arreglo al modelo determinado por el Reglamento ministerial, al que se anexará una hoja según lo definido en la sección 4.29, apartado 3, en el que conste su situación legal con respecto a la Ley de residencia;

e) para otros extranjeros, un documento válido de cruce de fronteras exigido por ley para la entrada en los Países Bajos o bien un documento de cruce de fronteras en que el visado requerido haya sido registrado o en que se haya añadido una certificación relativa a la situación legal con respecto a Ley de residencia.

2. No se expedirá ningún documento distinto de los especificados en el apartado 1, letras a) y b), a niños menores de 12 años, a menos que el Ministerio considere que existe alguna razón para hacerlo.

3. El documento mencionado en el apartado 1, letras a) a d), incluirá una notificación que indicará si se permite que el extranjero trabaje y también si se requiere un permiso de trabajo a tal efecto con arreglo a la legislación laboral aplicable a los extranjeros (*Wet arbeid vreemdelingen*).

4. Si la residencia en los Países Bajos del extranjero contemplado en el apartado 1, letras a) y b), está sujeta a restricciones según lo especificado en la sección 3.4, apartado 4, se incluirá en el documento una notificación especificando que «la dependencia de los recursos públicos puede tener consecuencias a efectos de los derechos de residencia» (*«beroep op de publieke middelen kan gevolgen hebben voor verblijfsrecht»*).

## AUSTRIA

*Ley federal sobre el sistema de pasaportes para ciudadanos austríacos (Ley de pasaportes de 1992, § 2), Gaceta Federal Austríaca (BGBl.) 1992/839 en su versión de BGBl. I 2006/44*

### Entrada y salida

(1) Salvo que se disponga lo contrario en acuerdos intergubernamentales o de que existan usos internacionales en sentido contrario, los austríacos deben estar en posesión de un documento de viaje válido (pasaporte o duplicado de pasaporte) para entrar o salir del territorio de la República Federal. A pesar de la responsabilidad en la que incurre a tenor del apartado § 24 (1), no se negará la entrada de un ciudadano que no esté en posesión de un documento de viaje válido pero que pueda demostrar su ciudadanía y su identidad.

(2) El Gobierno Federal podrá, en la medida en que esté autorizado para celebrar acuerdos intergubernamentales con arreglo al artículo 66 (2) de la Constitución Federal Austríaca (B-VG) con el fin de facilitar los viajes al extranjero, celebrar acuerdos internacionales que den derecho a los ciudadanos a viajar a otros Estados y a entrar en el territorio de la República Federal utilizando documentos distintos de los mencionados en el apartado 1. Siempre que faciliten el viaje a zonas fronterizas de Estados vecinos de la República de Austria, los acuerdos de esta naturaleza podrán incluir medidas destinadas exclusivamente a agilizar el paso de los ciudadanos que tengan su domicilio o residencia en zonas fronterizas de la República.

Acuerdos en el sentido de § 2 (2) PassG:

- Acuerdo entre la República de Austria y la República Federativa Socialista de Yugoslavia (en la actualidad, República de Eslovenia) sobre tráfico fronterizo, Gaceta Federal Austríaca n° 379/1968 en la versión de la Gaceta Federal Austríaca n° 143/1996 — véanse los artículos 3, 4 y 7 (actualmente objeto de revisión),
- Acuerdo entre la República de Austria y la Confederación Helvética relativo a los pasos fronterizos para pasajeros destinados al tráfico fronterizo menor, Gaceta Federal Austríaca n° 164/1974 — véanse los artículos 2 a 4 y 7 a 9.

*Ley Federal Austríaca sobre el despliegue de la policía de extranjeros (§ 15), la expedición de documentos para extranjeros y la expedición de documentos de entrada (Ley sobre la policía de extranjeros de 2005 — FPG), Gaceta Federal Austríaca I n° 100/2005*

*Condición para la entrada legítima en el territorio de la República Federal*

(1) Salvo que se disponga lo contrario en acuerdos intergubernamentales o de que existan usos internacionales en sentido contrario, los extranjeros deberán estar en posesión de un documento de viaje válido para entrar o salir del territorio de la República Federal (obligación de pasaporte).

Otros documentos de viaje en el sentido de la FPG, § 15 (1):

- Pasaportes de extranjeros (§ § 88 a 93 FPG),
- Documentos de viaje objeto de convenios (§ 94 FPG),
- Documentos de identidad con fotografía para titulares de privilegios e inmunidades (§ 95 FPG),
- Documento de viaje de urgencia para ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea (§ 96 FPG),
- Documento de viaje para la repatriación de ciudadanos de Estados terceros (§ 97 FPG).

*Ley de la policía de extranjeros de 2005 (§ 16) (FPG), Gaceta Federal Austríaca I n° 100/2005*

*Condiciones generales sobre la obligación de pasaporte*

(1) Si el interés público, en especial en términos de pasaportes, policía de extranjeros y política exterior, así lo requiere, el Ministro Federal del Interior podrá, en consulta con el Ministro Federal de Asuntos Exteriores, adoptar un reglamento que establezca las formas de documentos de viaje expedidos por Estados que no sean parte del Tratado que se considere que no son apropiados a efecto del cumplimiento de la obligación de pasaporte.

(2) Los extranjeros registrados en documentos de viaje compartidos solo podrán entrar o salir del país en compañía del titular del documento de viaje en el cual estén registrados. Esto no será aplicable en el caso de medidas de deportación o de transporte al extranjero de conformidad con los capítulos 5 a 10.

(3) Los extranjeros a los que se haya expedido un pasaporte colectivo cumplen la obligación de pasaporte pero deberán entrar o salir del país juntos. Cada miembro del grupo deberá estar en posesión de un documento expedido por las autoridades que pruebe su identidad. Esto no será aplicable en el caso de medidas adoptadas para la deportación o el transporte al extranjero de conformidad con los capítulos 5 a 10.

*Ley de la policía de extranjeros de 2005 (§ 17) (FPG), Gaceta Federal Austríaca I n° 100/2005*

*Restricción de la obligación de pasaporte*

(1) El Gobierno Federal podrá, en la medida en que esté autorizado para celebrar acuerdos intergubernamentales recíprocos con arreglo al artículo 66 (2) de la Constitución Federal Austríaca (B-VG), acordar que los extranjeros sujetos a la obligación de pasaporte tendrán derecho a entrar en el país, a residir temporalmente en el territorio de la República Federal y a salir del país sobre la base de documentos de viaje distintos de los contemplados en § § 15 (1) y 16 (3). Estos extranjeros cumplen la obligación de pasaporte.

(2) Con arreglo al apartado 1, los acuerdos destinados a facilitar el viaje por zonas fronterizas de la República de Austria podrán especificar que los extranjeros que han entrado en el país utilizando un documento de viaje de esta naturaleza deberán permanecer en zonas fronterizas de la República de Austria. En estos casos, el acuerdo internacional podrá también especificar que el documento de entrada en el país, de residencia temporal y de salida deberá ser refrendado por una autoridad del Gobierno austríaco.

(3) Si el interés público así lo requiere, el Ministro Federal del Interior podrá, en consulta con el Ministro Federal de Asuntos Exteriores, adoptar un reglamento que establezca que determinados extranjeros sujetos a la obligación de pasaporte podrán entrar en el territorio de la República Federal de Austria, residir temporalmente en el país y salir del país utilizando otros documentos. Estos extranjeros cumplen la obligación de pasaporte.

(4) Los ciudadanos del EEE y los ciudadanos suizos también cumplirán la obligación de pasaporte con un documento de identidad y podrán entrar en el país, residir temporalmente en el territorio de la República Federal y salir del país utilizando un documento de viaje de esta naturaleza.

Acuerdos en el sentido de § 17(1) FPG:

Acuerdo entre los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte relativo al estatuto de sus fuerzas (Acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de la OTAN), Gaceta Federal Austríaca III n° 135/1998 en la versión de la Gaceta Federal Austríaca III n° 96/1999 en relación con el Acuerdo entre los Estados parte de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y otros Estados participantes en la Asociación para la Paz sobre el estatuto de sus fuerzas (Acuerdo de OTAN-Asociación para la Paz), Gaceta Federal Austríaca III n° 136/1998 en la versión publicada en la Gaceta Federal Austríaca III n° 178/1998 — véase el artículo III (1) OTAN, Acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas.

Acuerdos en el sentido de § 17 (2) FPG: [véanse los acuerdos en el sentido de la Ley austríaca de pasaportes (PassG) § 2 (2)]

*Ley de la policía de extranjeros de 2005 (§ 18) (FPG), GBBl. I n° 100/2005*

*Excepciones a la obligación de pasaporte*

(1) Los extranjeros no estarán sujetos a la obligación de pasaporte en caso de:

1. expedición de una declaración de aceptación (§ 19);
2. derecho de residencia temporal expedido de conformidad con la Ley sobre derecho de establecimiento y residencia temporal, en caso de que el extranjero no esté en posesión de ningún documento de viaje, o
3. por medio del transporte (§ 48).

(2) Los extranjeros a quienes se haya reconocido el derecho de asilo o a protección subsidiaria en Austria y que no tengan ningún documento de viaje válido pero que puedan aportar indicios razonables de su identidad no deberán ser rechazados si pretenden entrar en el país, con independencia de su responsabilidad de conformidad con § § 120 y 121.

§ 19 FPG — *declaración de aceptación*

(1) A petición de una autoridad competente de otro Estado, se expedirá una declaración de aceptación relativa a cualquier extranjero sujeto al traslado forzoso desde el territorio de dicho Estado al territorio de la República Federal de Austria y que la República de Austria deba aceptar de conformidad con un acuerdo internacional (apartado 4), un convenio de la Comunidad Europea o por los usos internacionales.

(2) La declaración de aceptación deberá designarse expresamente como tal y deberá indicar la identidad y la nacionalidad del extranjero.

(3) Salvo que se indique lo contrario en un acuerdo internacional o en un convenio de la Comunidad Europea, el periodo de validez de la declaración de aceptación deberá ser coherente con la requerida para el regreso del extranjero; para la entrada en el país deberá especificarse un paso fronterizo dado o un lugar dado del Estado parte del Tratado.

(4) El Gobierno Federal de la República podrá, en la medida en que esté autorizado para celebrar acuerdos intergubernamentales recíprocos con arreglo al artículo 66 (2) de la Constitución Federal Austríaca (B-VG), acordar que las personas que hayan entrado ilegalmente en el territorio de otro Estado o que ya no cumplan las condiciones para la entrada en ese país o para residir temporalmente en el mismo, sean autorizadas a volver a entrar en la República Federal (convenio sobre readmisión).

*Ley de la policía de extranjeros de 2005 (§ 23) (FPG), Gaceta Federal Austríaca I n° 100/2005*

*Modelo de certificado*

(1) Con el fin de impedir amenazas a la salud pública, el Ministerio Federal de Sanidad y Mujer podrá establecer un reglamento que designe a los Estados en los que exista un riesgo perceptiblemente mayor de infección de:

1. una enfermedad de declaración obligatoria, fácilmente contagiosa en el contacto social normal (enfermedad grave) en el sentido de la Ley de epidemias [Epidemiegesetz] de 1950, Gaceta Federal Austríaca n° 186/1950,
2. cualquier otra enfermedad infecciosa grave que no sea de declaración obligatoria o transmisible, o
3. tuberculosis de declaración obligatoria en el sentido de § 3(a) de la Ley de la tuberculosis, Gaceta Federal Austríaca n° 127/1968,

y por consiguiente de que existe un riesgo para un gran número de personas sujetas a un peligro continuo y grave.

(2) Los extranjeros que hayan residido temporalmente en el Estado designado en el reglamento contemplado en (1) durante los seis meses inmediatamente anteriores a su entrada en el territorio de la República Federal tendrán derecho a que les sea expedido un visado a condición de que aporten un certificado médico que certifique que están libres de las enfermedades enumeradas en el Reglamento contemplado en (1).

(3) El Reglamento deberá identificar la enfermedad que cumple las condiciones establecidas en (1) y el contenido y periodo de validez del certificado médico.

## POLONIA

Polonia no ha introducido ningún reglamento específico relativo a la expedición o posesión de documentos de identidad.

**PORTUGAL**

Artículo 2 (1) de la Ley no 5/95 de 21 de febrero de 1995 (ley que obliga a llevar consigo documentos de identidad): «Los ciudadanos mayores de 16 años deberán llevar consigo documentos de identidad siempre que se encuentren en un lugar público, un lugar accesible al público o un lugar sujeto a vigilancia de la policía».

Artículo 2 (2) de la misma Ley: «A efectos del apartado 1, se consideran como documentos de identidad los siguientes:

- (a) un carné de identidad o pasaporte para los ciudadanos portugueses;
- (b) un permiso de residencia, documento de identidad o pasaporte para los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Europea;
- (c) un permiso de residencia, documento de identidad extranjero o pasaporte para los nacionales de países no pertenecientes a la UE».

**ESLOVENIA**

Los extranjeros deben probar su identidad mediante un documento de viaje extranjero, un documento de identidad personal u otro documento exigido en el país del extranjero y que pruebe su identidad, un documento de viaje para extranjeros, un documento de identidad personal para extranjeros, un documento de identidad transfronterizo u otro documento público expedido por una autoridad del Estado que incluya una fotografía y mediante la cual sea posible determinar la identidad del extranjero. A petición de un funcionario de policía, los extranjeros deberán probar su identidad mediante los susodichos documentos y también deberán presentar un permiso que demuestre que han entrado y que residen legalmente en la República de Eslovenia [artículo 75 Ztuj-1-UPB3, Ur. l. RS (Gaceta Oficial Eslovena) n° 107/2006].

Podrá imponerse una multa de 20 000 SIT (83,46 EUR) al extranjero que no pueda presentar, a petición de un funcionario de policía, un documento que pruebe que tiene derecho legal a entrar y permanecer en el país o que no pueda probar su identidad [artículo 97 (3) y (4) Ztuj].

**ESLOVAQUIA**

En caso de abolición de los controles fronterizos en las fronteras internas, los Estados miembros podrán, de conformidad con el artículo 21, letras c) y d), del Código de fronteras Schengen, disponer en su Derecho interno la obligación de poseer o llevar consigo documentos y la obligación de los nacionales de terceros países de señalar su presencia en el territorio de un Estado miembro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Convenio de Schengen. Tras la abolición de los controles fronterizos, probablemente será mantenida la obligación para los nacionales de terceros países (análoga a la obligación para los nacionales eslovacos) de poseer un documento de viaje válido

(incluido, si es preciso, un visado, documento de identidad o permiso de residencia) durante su estancia en el territorio de Eslovaquia. También se mantendrá la obligación del registro de extranjeros en el sentido de la sección 49 (2) de la Ley n° 48/2002.

**FINLANDIA**

*Ley de extranjería (301/2004), Sección 13 — Pasaportes*

Para entrar y permanecer en Finlandia, los extranjeros deberán estar en posesión de un pasaporte válido expedido por las autoridades de su país de origen o de residencia, que se presentará a las autoridades de control en la frontera o a la policía si esta lo solicita.

En la legislación nacional no se contempla la obligación de llevar consigo documentos durante la visita al país.

**SUECIA**

*Las disposiciones nacionales relativas al artículo 21, letra c), se recogen en el capítulo 9, § 9, de la Ley de extranjería.*

**§ 9**

El extranjero que resida en Suecia estará obligado, a petición de un funcionario de policía, a presentar un pasaporte u otro documento que demuestre que tiene derecho a residir en Suecia. El extranjero también está obligado, si así es requerido por una convocatoria del Comité de Inmigración o de las autoridades de policía, a presentarse ante las autoridades de dicho Comité o de la policía y a informar sobre su presencia en Suecia. En caso de no hacerlo, podrá ser conducido por la policía. Si, habida cuenta de las circunstancias personales del extranjero o por otras razones, puede suponerse que el extranjero no responderá a la convocatoria, podrá ser conducido sin aviso previo.

El servicio de guardacostas está obligado a cooperar en las actividades de control de la policía fundamentalmente a través de los controles que realiza sobre el tráfico marítimo. Si el control es realizado por el servicio de guardacostas, el pasaporte u otro documento deberá ser mostrado al funcionario del servicio de guardacostas.

Los controles contemplados en los párrafos primero y segundo solo podrán efectuarse si existen motivos razonables que hagan suponer que el extranjero no tiene derecho a residir en Suecia u otras razones especiales para efectuar un control.

**RUMANÍA**

El artículo 104 de la Ley de extranjería n° 194/2002 establece que:

- 1) el permiso de residencia probará la identidad del extranjero y su derecho a permanecer en Rumanía, así como la duración y la finalidad con la que se le concedió este derecho;

- 2) el titular del permiso de residencia deberá llevarlo consigo permanentemente, no podrá prescindir del mismo y deberá presentarlo a las autoridades competentes siempre que así se le requiera.

#### ISLANDIA

En virtud de la legislación nacional, los ciudadanos islandeses no están legalmente obligados a llevar documentos de identificación. Sin embargo, con arreglo al artículo 15.5 de la Ley de policía, esta podrá pedir a una persona (islandesa o extranjera) que se identifique mediante su nombre, número de identificación personal y dirección, y que presente un documento de identidad en prueba de ello.

Con arreglo a la Ley de extranjería n° 96/2002, artículo 5.1, el extranjero que llegue a Islandia, salvo que el Ministerio de Justicia hubiera establecido otras disposiciones, deberá estar en posesión de un pasaporte u otro documento de identidad reconocido como documento de viaje. El artículo 53 de la misma Ley establece que cualquier extranjero, si así es requerido por la policía, deberá mostrar sus documentos de identidad y facilitar información, en caso necesario, que permita determinar su identidad y la legitimidad de su estancia en Islandia.

El Ministerio de Justicia podrá decidir que los extranjeros, excepto los ciudadanos daneses, finlandeses, noruegos y suecos, llevarán consigo en todo momento un pasaporte u otros documentos

personales de identidad mientras se encuentren en Islandia. El Ministerio podrá eximir a otros extranjeros de este deber.

Según lo mencionado anteriormente, las autoridades islandesas cuentan con suficientes medios para obligar a un extranjero a estar en posesión de documentos o a llevarlos, tanto en el momento de su entrada en Islandia como durante su estancia en el país. La abolición de los controles fronterizos en las fronteras internas no afecta a la aplicación de las susodichas disposiciones.

#### NORUEGA

La Ley de inmigración (Ley relativa a la entrada de extranjeros en el Reino de Noruega y de su presencia en el Reino, de 24 de junio de 1988, n° 64, sección 44.1) aborda esta cuestión y establece que:

Si la policía así lo requiere, cualquier extranjero deberá mostrar su documento de identidad y, en su caso, facilitar información para establecer su identidad y la legitimidad de su presencia en el Reino.

Por lo tanto, con arreglo a esta disposición, los extranjeros están obligados a estar en posesión y a llevar consigo documentos de identificación, pero no existe ninguna obligación equivalente para los nacionales.